



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00208-00  
DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA  
DEMANDADO: BRUNILDA REALES DE VEGA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó requerir al pagador. Sírvasse proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante escrito recibido el 26 de noviembre de 2021 a las 3:06 PM, proveniente del correo electrónico [julioalbertortega@hotmail.com](mailto:julioalbertortega@hotmail.com), el abogado JULIO ORTEGA ECHEVERRIA en su condición de endosatario en procuración de la parte demandante solicitó requerir al pagador de Hacienda de la Alcaldía de Malambo, con el objeto que le de cumplimiento al Oficio No 0792, el cual fue recibido por la Secretaría de Educación del Municipio de Malambo el 17 de Diciembre de 2020.

Revisado el Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene que la última consignación fue efectuada en julio de 2021, siendo suspendidas, sin que se le haya dado orden de levantamiento de medidas, razón por la cual, en virtud de los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso, este Despacho accede a lo solicitado y ordena requerir al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO con el fin de que explique los motivos por los cuales suspendió las consignaciones al interior del presente proceso y exhortándolo a que reanude las retenciones y proceda a ponerlas a disposición del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Requerir al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE  
EL JUEZ )

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.  
Auto No. 36-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 4 de fecha 27 de enero de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00208-00  
DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA  
DEMANDADO: BRUNILDA REALES DE VEGA

Malambo, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 85AB

Señor pagador SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO  
[educacion@malambo-atlantico.gov.co](mailto:educacion@malambo-atlantico.gov.co) - [mimeza24@hotmail.com](mailto:mimeza24@hotmail.com)  
Malambo – Atlántico

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00208-00  
DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA C.C. 22562257  
DEMANDADO: BRUNILDA REALES DE VEGA C.C. 22542826

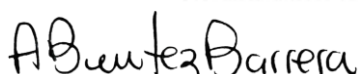
Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendaro 26 de enero de 2022, ordenó requerirlo con el fin de que explique los motivos por los cuales suspendió las consignaciones al interior del presente proceso, siendo la última efectuada en el mes de julio del año 2021 y exhortándolo a que reanude las retenciones y proceda a ponerlas a disposición del presente proceso, teniendo en cuenta que en ningún momento se le ha ordenado levantar las medidas cautelares.

En virtud de lo anterior se le ordena rinda informe a esta agencia judicial cerca del cumplimiento de la medida cautelar decretada, haga las consignaciones en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la *casilla No. 1 por concepto de ejecutivo* y a favor de la demandante NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA identificada con C.C. 22562257.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P. **Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,

  
ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA  
Oficial mayor.

